



Resolución Directoral Regional

Nº 00773 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 14 JUN. 2018

VISTO: El expediente Nº 1992188, que contiene el Oficio Nº 206-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 28 de mayo de 2018, Resolución Directoral Nº 080-2018-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 16 de febrero de 2018 y Resolución Directoral Nº 175-2018-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 13 de abril de 2018, en un total de cincuenta y seis (56) folios y;

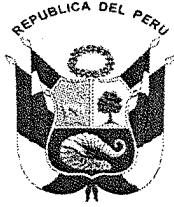
CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el inciso 1.1 del artículo 1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Viene al despacho de Asesoría Jurídica el Oficio Nº 206-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 28 de mayo de 2018, con el cual se remite expediente de **HERLIN GUERRERO MONTEZA** conforme a lo establecido en el artículo 211 inciso 2 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que manifiesta lo siguiente: "*la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...)*", por lo que se procederá a evaluar el fondo de la materia:



Resolución Directoral Regional

Nº 00773 -2018-GRSM-DRE

Con Resolución Directoral Nº 080-2018-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 16 de febrero de 2018 se resuelve Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a **HERLIN GUERRERO MONTEZA** en calidad de director de la Institución Educativa Nº 00110 - "Linorio Chávez Hernández", Centro Poblado San Francisco; Distrito de Awajun y Provincia de Rioja; por haber incumplido uno de sus deberes regulado en el inciso m) del artículo 40 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que refiere: "**Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la Institución Educativa**" y la falta tipificada en el inciso a) del artículo 48 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, "**causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa**", y mediante Resolución Directoral Nº 175-2018-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de abril de 2018 se resuelve: Imponer la sanción de Cese Temporal sin goce de remuneraciones, por el periodo de 06 (seis) meses, a **HERLIN GUERRERO MONTEZA** Director de la Institución Educativa Nº 00110 – Linorio Chávez Hernández (periodo 2015); por haber incumplido uno de sus deberes regulado en el inciso m) del artículo 40 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que refiere: "**Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la Institución Educativa**" y haber cometido la falta tipificada en el inciso a) del artículo 48 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, "**causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa**";



Analizando el caso, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, se realizó conforme a la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, específicamente en su artículo 91.1. "*La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector de institución educativa, directivos de las instituciones educativas, sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional*", **sin tener en cuenta el Informe de Auditoría Nº 002-2016-2-0744 de Cumplimiento de la Dirección Regional de Educación San Martín**, sobre Ejecución de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares de la Dirección Regional de Educación San Martín; y del Informe del Órgano de Control Institucional en el numeral 3. de las recomendaciones se indica: "**comunicar al Titular de la Dirección Regional de Educación San Martín que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en las observaciones revelada en el informe**"; así mismo con Oficio Nº 00235-2018-CG/INSN la Contraloría General de la República a cargo del Jefe (e) del Órgano Instructor Norte, señora Zoila Limo Zelada comunica al Director Regional de Educación San Martín **impedimento de iniciar procedimiento administrativo sancionador** por infracciones graves y muy grave, contra **HERLIN GUERRERO MONTEZA y AHIAS PUERTA CAPTO**; precisando que el artículo 45 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado



Resolución Directoral Regional

Nº 00773 -2018-GRSM-DRE

por la Ley N° 29622, confiere a la Contraloría General de la República la potestad para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de Control emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, por la comisión de conductas infractoras graves o muy graves en las que incurran los servidores y funcionarios públicos al haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen; conductas que conforme a lo establecido en el artículo 46° de la citada Ley, han sido descritas y especificadas en los artículos 6 al 10 del Reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, en adelante al reglamento.

Que, la Contraloría General de la República Norte al informar el impedimento de Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del solicitante por ser de su competencia y no de la UGEL RIOJA, y de conformidad con el artículo 246.11 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que manifiesta: ***“Non bis in ídem. No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas.***

Estando al artículo 211.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: ***“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*** Por los argumentos esgrimidos y analizados, corresponde declarar la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 080-2018-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 16 de febrero de 2018 y por consiguiente de la Resolución Directoral N° 175-2018-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 13 de abril de 2018 que impuso la sanción de Cese Temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de 06 meses al **HERLIN GUERRERO MONTEZA** director de la Institución Educativa N° 00110 – “Linorio Chávez Hernández”, Centro Poblado San Francisco, Distrito de Awajun y Provincia de Rioja.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 080-2018-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 16 de febrero de 2018 que instauró proceso administrativo disciplinario a **HERLIN GUERRERO MONTEZA** en calidad de director de la Institución Educativa N° 00110 -



Resolución Directoral Regional

Nº 00773 -2018-GRSM-DRE

“Linorio Chávez Hernández” Centro Poblado San Francisco Distrito de Awajun y Provincia de Rioja al haber incumplido uno de sus deberes regulado en el inciso **m)** del artículo 40 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, y consecuentemente **NULO** la Resolución Directoral Nº 175-2018-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 13 de abril de 2018 que impuso la sanción de Cese Temporal sin goce de remuneraciones de 06 (seis) meses, dejándose sin efecto los actos administrativos emitidos por la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja; **debiendo reincorporarse el administrado en su cargo habitual.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín. (www.dresanmartín.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

[Signature]
Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN (e)



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 14 JUN. 2018.....

[Signature]
Lindaaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817000

GVM/DRE/D
MKLM/AJ
CBCHA/A